



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

(BORM NÚM. 24 DE 30/1/1996)

PREÁMBULO

En atención a las competencias que el artículo 140 de la Constitución española atribuye a los municipios, en relación con el apartado segundo letra b) del artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases, la Ley de Bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de 25 de julio de 1989, articulado aprobado por Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo y el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. El municipio de Alguazas aprueba la siguiente Ordenanza Municipal de Circulación.

ARTÍCULO 1º.- **Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza, que completa lo dispuesto en las normas antedichas, tendrá aplicación en todas las vías públicas urbanas y caminos locales del término municipal de Alguazas.

ARTÍCULO 2º.- **Normas Generales.**

Todos los usuarios de las citadas vías públicas están obligados a comportarse y circular con la debida precaución y diligencia, evitando las molestias, daños o peligros que de todo orden pudieren causar.

ARTÍCULO 3º.- **Señalización.**

El Ayuntamiento a través de sus agentes colocará y vigilará las oportunas señalizaciones viarias, prohibiendo y retirando la colocación de carteles, anuncios o mensajes previamente no autorizados.

ARTÍCULO 4º.- **Actuaciones especiales.**

Por razones de Seguridad, Orden Público, fluidez o emergencia, la policía local podrá modificar las ordenaciones existentes, prevaleciendo sus mandatos a la señalización vigente.

ARTÍCULO 5º.- **Obstáculos en la vía.**

Queda prohibida la colocación de obstáculos en calzadas o aceras que entorpezcan la circulación a excepción de las ocupaciones debidamente autorizadas. Los peticionarios de tales ocupaciones adoptarán las oportunas señalizaciones y medidas de seguridad, resultando responsables de todos los daños o perjuicios ocasionados.

Los gastos ocasionados por la retirada de tales obstáculos, serán a costa del interesado.

ayuntamiento@alguazas.es Teléfono 968 62 00 22 Fax 968 62 12 13 www.alguazas.es



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ARTÍCULO 6º.- Parada y Estacionamiento.

Queda absolutamente prohibida la parada y estacionamiento además de los supuestos generales establecidos en otras normas; en los siguientes casos:

- En zonas, lugares o espacios reservados, prohibidos u ordenados por el agente.
- En lugares cuya anchura no permita la circulación de vehículos en el mismo o doble sentido.
- En aceras, refugios, arcones, jardines ya estén total o parcialmente ocupadas por el vehículo.
- En el mismo lugar por más de quince días.
- En zonas de carga y descarga, reparación, limpieza, autorizadas administrativamente para distintos fines, ocupadas o no.

ARTÍCULO 7º.- Inmovilización.

La policía inmovilizará el vehículo cuando su conducción o estado, ponga o presumiblemente pueda poner en peligro o perturbación el tráfico o la seguridad peatonal o molestias a la vecindad.

Cuando se carezca de la Documentación del vehículo, el carnet de conducir o la documentación personal.

Cuando esté pendiente el cumplimiento de dos o más sanciones de circulación.

ARTÍCULO 8º.- Retirada del vehículo.

La policía procederá a su retirada, corriendo a cargo del infractor todos los gastos que ello ocasione, además de los supuestos previstos por normas generales, en los siguientes casos:

- Cuando decretada la inmovilización del vehículo no cese automáticamente la causa que lo motivó.
- Cuando se infrinja las paradas y estacionamientos.
- Cuando se perjudique actividades y servicios debidamente autorizados.
- Cuando el vehículo esté abandonado, procediéndose a su enajenación transcurrido un mes desde su traslado al Depósito Municipal siempre que notificado debidamente no apareciese su titular.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ARTÍCULO 9º.- Ruidos.

Queda terminantemente prohibida la circulación con el llamado escape libre o silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o resonantes, procediéndose automáticamente a la inmovilización del vehículo entregándose el vehículo al titular subsanada la avería o con el compromiso de un mecánico autorizado de que ésta es subsanable.

Igualmente está prohibido el uso inmotivado de señales acústicas o luminosas, procediéndose igualmente a su inmovilización.

El reconocimiento del ruido de los vehículos de motor se realizará por los técnicos municipales conforme a las normas del Reglamento número 9, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958.

ARTÍCULO 10º.- Procedimiento Sancionador.

Las infracciones calificadas como leves, graves y muy graves por las disposiciones legales y reglamentarias, tendrán las siguientes sanciones:

Leves: Multa de 24,04€ a 48,08€.
Graves: Multa de 60,10€ a 90,15€.
Muy Graves: Multa de 120,20€ a 180,30€.

ARTÍCULO 11º.- Instructor.

El procedimiento seguirá los trámites establecidos en la Ley 30/26 Noviembre 1992, actuando como instructor el Jefe de la Policía Local, órgano sancionador el Alcalde y Secretario el de la Corporación o quien él delegue.

ARTÍCULO 12º.- Pago.

Se bonificarán en un 50% las multas abonadas en el período de pago voluntario. Las sanciones Graves y Muy graves no serán objeto de bonificación.

Contra las sanciones podrán interponerse recurso judicial contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 13º.- Disposiciones Legales.

En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, regirá lo establecido con carácter general por las Normas estatales o autonómicas.